

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 17 de 2021

**REF: N° 110014003078-2021-00551-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., en el sentido de aclarar y complementar los hechos de la demanda, esto es, indicar: **i)** los términos en los que se dio el contrato de arrendamiento y si el mismo se celebró con el señor Belisario Moreno Nova (q.e.p.d.) o con la demandantes; **ii)** el monto acordado por canon de arrendamiento; **iii)** el tiempo por el cual se celebró el contrato de arrendamiento.
2. En virtud de lo anterior, aporte el documento que dé cuenta del contrato de arrendamiento celebrado bien sea entre los demandados con el señor Belisario Moreno Nova (q.e.p.d.) o con las demandantes.
3. En caso que el contrato haya sido celebrado con el señor Belisario Moreno Nova (q.e.p.d.) la parte actora deberá acreditar que le fue adjudicado el contrato de arrendamiento celebrado entre los demandados y el señor Belisario Moreno Nova (q.e.p.d.).
4. Apórtese el Registro Civil de nacimiento de la demandante, dado que es el documento idóneo para demostrar el parentesco con el arrendador fallecido.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

6. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de informar si abrió la sucesión del señor Belisario Moreno Nova (q.e.p.d.), en caso afirmativo en qué despacho cursa la misma. Así mismo, se debe indicar si el occiso tiene más herederos.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67025270e693dea9fb8cded82ccb721fc6700a29e80b3b01518eb5e13168d22e**

Documento generado en 17/06/2021 08:46:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**